

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término que tenía el señor LUIS FERNANDO BEDOYA CARDONA para comparecer a la secretaria del despacho a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra venció el día 13 de marzo de 2020, sin que dentro de dicho intervalo lo hubiese hecho. Transcurrió durante los días 9, 10, 11, 12 y 13 de marzo de 2020. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m.es. Quimbaya Quindío, 16 de marzo de 2020.

(Original firmado)

GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ
Secretaria

Constancia secretarial: Se deja en el sentido que la notificación por aviso realizada al demandado ha quedado surtida el día hábil 3 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que su entrega efectiva fue el día 31 de octubre de 2020 (Art.292 inc.1 CGP).

El término que tenía el demandado para solicitar en la secretaria del juzgado la reproducción de la demanda y anexos al tenor de lo normado en el artículo 91 del CGP, transcurrió durante los días 4, 5 y 6 de noviembre de 2020. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m. No se presentó.

El término que tenía el demandado para pagar la obligación ejecutada transcurrió durante los días 9, 10, 11, 12 y 13 de noviembre de 2020. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m. Dentro del término señalado, NO realizó el pago.

El término que tenía el demandado para proponer excepciones de mérito transcurrió durante los días 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de noviembre 2020. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m.; dentro del término señalado, no presentó excepciones.

Venció el término concedido a la parte demandante para que reformara la demanda y no lo hizo.

Quimbaya Quindío, 24 de noviembre de 2020

(Original firmado)

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDÍO**

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LUZ MARTHA VALENCIA LÓPEZ
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO BEDOYA CARDONA
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RADICADO:	635944089001-2020-00001-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No.

Ha pasado a Despacho el presente expediente, toda vez que ha vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones, sin que lo haya hecho, ello, conforme a la respectiva constancia secretarial.

Téngase presente, que mediante auto Nro. 021 del 16 de enero de 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de la señora LUZ MARTHA VALENCIA LOPEZ y en contra del señor LUIS FERENANDO BEDOYA CARDONA, en los términos vistos a folio 10 de este cuaderno.

La notificación de la providencia en mención se surtió con el demandado, conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el día 3 de noviembre de 2020, sin que dentro del término legal aquél hubiera hecho el pago o formulado excepciones de mérito dirigidas a controvertir las pretensiones de la parte actora.

Dentro de este proceso se decretó el embargo y posterior secuestro de la motocicleta identificada con las placas LY171C, la cual se encuentra embargada y secuestrada en la actualidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, en los procesos ejecutivos singulares ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el***

mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Como el presupuesto en cita se ha verificado en el asunto cuya atención nos ocupa, y efectuado el control de legalidad correspondiente sobre la actuación, conforme lo dictan los artículos 133 y 137 del C.G.P., no se advierten causales de nulidad que puedan invalidar en todo o parte o actuado, se emitirán las órdenes que impone la preceptiva transcrita.

La parte demandada será condenada en costas, y para el efecto se fijará el valor de las respectivas agencias en derecho.

En merito a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago fechado a 16 de enero de 2020.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad.

CUARTO: CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaria practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

(Original firmado)

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**

